



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00698-00

Se entera a la parte actora lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 6 a 8, cdo. 2 E.D.]

Lo anterior, para los fines pertinentes.

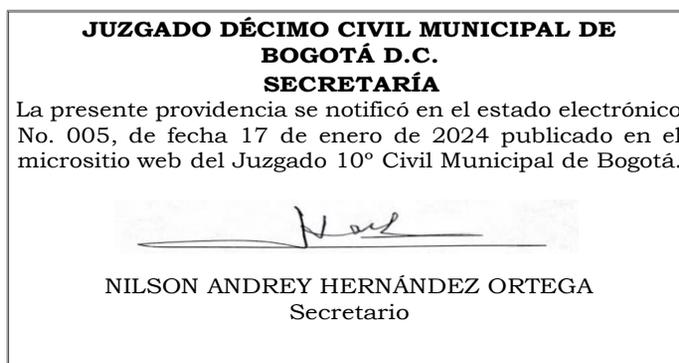
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874d34906d277e7cfd681f6c68ea7965ee81381a88fef8f0da32b79a332ce527**

Documento generado en 16/01/2024 04:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00852-00

1.-) Los demandados Álvaro Felipe Ramírez Núñez y Ruth Ramírez Núñez manifestaron su conocimiento del mandamiento de pago, y solicitaron ser notificados de esa providencia por conducta concluyente.

Aunque en el citado escrito se indicó de manera errónea la fecha de la orden de pago de 31 de agosto de 2023, lo cierto es que los demandados manifestaron que conocen dicho auto, como en ese sentido lo exige el artículo 301 del C.G.P.

Por lo tanto, los demandados Álvaro Felipe Ramírez Núñez y Ruth Ramírez Núñez fueron notificados por conducta concluyente del auto que libró el mandamiento de pago.

2.-) El apoderado de la actora aportó un documento suscrito por las partes de este asunto, en el cual solicitaron la suspensión del proceso hasta el 2 de septiembre de 2024, conforme al acuerdo de pago allegado con ese escrito [archivo 008, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, en atención a que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Decretar la suspensión del proceso hasta el 2 de septiembre de 2024, de conformidad con lo previsto en los artículos 161 y 162 *ibidem*.

2.-) Ordenar a la secretaría controlar el anterior término, y una vez haya fenecido ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594d3214756d82679aa659cbdc321c809197ea7d05290f9896bc4810a2dd9ee5**

Documento generado en 16/01/2024 04:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00166-00

Se requiere a la Policía Nacional - SIJIN Automotores, para que informe el trámite dado al oficio n° 0336/2023, el cual fue enviado al buzón electrónico de esa autoridad el 3 de marzo de 2023.

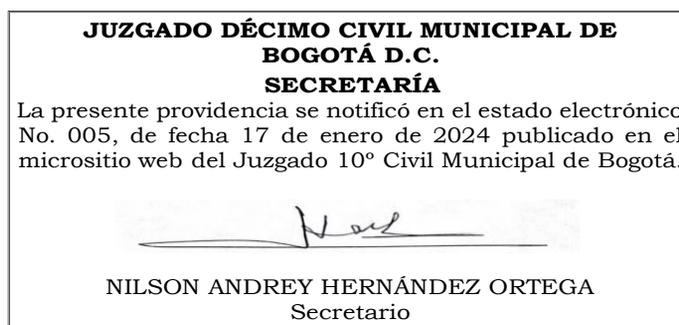
Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6ab2220546676a742d0d7665b0a51f21d7f72303be042f3a2a005e1e9df0a6**

Documento generado en 16/01/2024 04:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00360-00

La apoderada del acreedor garantizado solicitó la terminación de la presente diligencia especial, por el *“pago parcial de la obligación”* [archivo 014 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 005, fecha 17 de enero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec7654fbb093ee6807c694dc40a35dad44ee0728ce75db37991cfb4dbd7832**

Documento generado en 16/01/2024 04:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00698-00

La apoderada de la parte actora corrigió la demanda en relación con los valores mencionados en las pretensiones 1.11, 1.12 y 1.13.

Además, presentó el libelo de la demanda debidamente integrado en un solo escrito [archivo 14, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, y comoquiera que la corrección de la demanda se ajusta a derecho y reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 93, 422 y 430 *ibidem*, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Ajos de la Sabana S.A.S.** y **Mario Vicente Barajas Santafe**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n°. 2150099722.

1.1.-) Las cuotas vencidas y no pagadas causadas desde el 28 de enero de 2023 hasta el 28 de marzo de 2023, discriminadas así:

Fecha de vencimiento	Valor
28 de enero de 2023	\$2.833.333
28 de febrero de 2023	\$2.833.333
28 de marzo de 2023	\$2.833.122,63

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre cada cuota

vencida y no pagada relacionada en el numeral 1.1.), liquidados desde la presentación de la demanda (14 de julio de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré n°. 2150099496.

1.3-) Las cuotas vencidas y no pagadas causadas desde el 7 de enero de 2023 hasta el 7 de junio de 2023, discriminadas así:

Fecha de vencimiento	Valor
7 de enero de 2023	\$2.835.423,46
7 de febrero de 2023.	\$3.500.000
7 de marzo de 2023.	\$3.500.000
7 de abril de 2023.	\$3.500.000
7 de mayo de 2023.	\$3.500.000
7 de junio de 2023.	\$3.500.000

1.4.-) Los intereses moratorios causados sobre cada cuota vencida y no pagada relacionada en el numeral 1.3.-), liquidados desde la presentación de la demanda (14 de julio de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.5.-) La suma de \$28.000.000 m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el mencionado pagaré.

1.6.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.5.-), liquidados desde la presentación de la demanda (14 de julio de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

- 2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.
- 3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.
- 4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.-) Reconocer personería a la doctora Alicia Alarcón Díaz como apoderada de la parte actora, en virtud endoso en procuración realizado en su favor.
- 6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

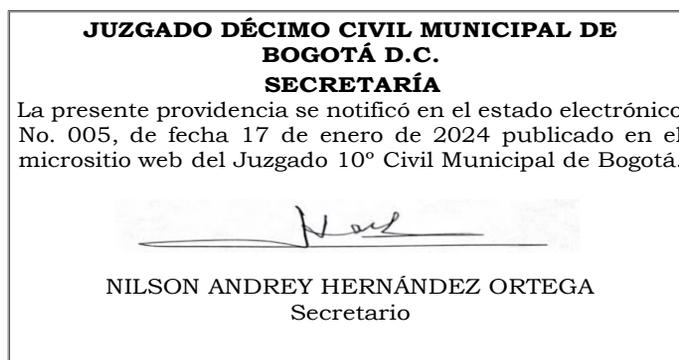
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d2845799a53218d1b2e2f2b9332cfc04b791a2b9a78355f6646a394e3ee2a0**

Documento generado en 16/01/2024 04:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00608-00

Previo a resolver la solicitud de retiro de la demanda [archivo 020 E.D.], se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 N – 20117978.

Lo anterior, con el fin de verificar los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., en especial, lo relacionado con la medida cautelar ordenada en el auto de 22 de agosto de 2023.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 005, fecha 17 de enero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f67edfeb6e80da6ea8687c9f3451266a7927b23112965f7744845d4b1e310a7**

Documento generado en 16/01/2024 04:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01012-00

En procura de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

1.-) Señalar las **10:00 a.m., del 14 de febrero 2024**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes deberán concurrir a rendir el interrogatorio, la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

2.-) Señalar las **10:00 a.m., del 21 de febrero de 2024** para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 *ibidem*.

3.-) Informar a las partes que **ambas audiencias se realizarán de manera virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibidem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

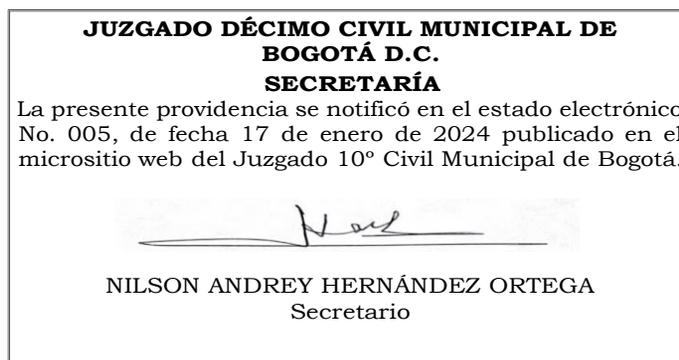
Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico - cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c3e2a81a9b6474122a4481417d555bb84a2d426b99344074262a8d11cf7455**

Documento generado en 16/01/2024 04:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00852-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 005, fecha 17 de enero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15505b30f5509d499d4069384355e0fd14fcb66fd270acabf6edbc731465ce51**

Documento generado en 16/01/2024 04:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00975-00

El apoderado de la parte actora solicitó la terminación del proceso, en virtud del acuerdo de transacción que suscribió con la demandada [archivo 028 E.D.].

Por lo tanto, del escrito de transacción obrante en el archivo 028, se corre traslado a la parte demandada por el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 312 del Código General del Proceso.

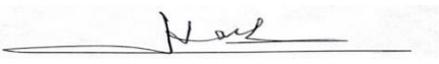
Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 005, de fecha 17 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e781943819f0df3e0402d4a6e7fa1d672a225343202bdd01c570bc7e81c5cb8**

Documento generado en 16/01/2024 04:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00024-00

En procura de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

1.-) Señalar las **10:00 a.m., del 22 de febrero de 2024**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes deberán comparecer a rendir el interrogatorio, la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

2.-) Señalar las **10:00 a.m., del 28 de febrero de de 2024** para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 *ibidem*.

3.-) Informar a las partes que **ambas audiencias se realizarán de manera virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibidem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso **tres (3) días** antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

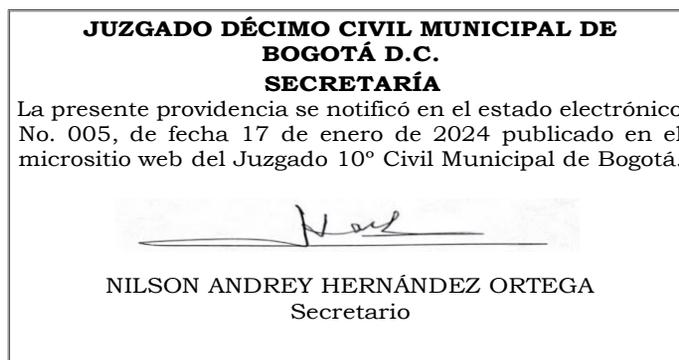
Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico - cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9214a0b235d605741d9e1aa13a39a558b0a50f593448ceca81d810525abbce6d**

Documento generado en 16/01/2024 04:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>